



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 11 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 569-2024-R.- CALLAO, 11 OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud de fecha 16 de agosto de 2024 (Expediente N° 2089325) del docente asociado a tiempo completo Dr. SEGUNDO AGUSTIN GARCIA FLORES, dirigida a la Directora de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, adjuntando el Proyecto de Investigación “LA COMPETENCIA INVESTIGATIVA Y SU CONTRIBUCIÓN CON LA RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN ESTUDIANTES DE POSGRADO EN INGENIERÍA”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, asimismo según los artículos 83 y 84, del Estatuto de nuestra Universidad, concordantes con el artículo 48 de la Ley Universitaria N° 30220, señalan que la investigación, base fundamental de la actividad universitaria, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientada a lograr nuevo conocimiento científico y tecnológico, que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país y que, asimismo, la Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país, respetando la libertad creativa de los docentes investigadores;

Que, por Resolución N° 107-2024-CU del 19 de abril de 2024, se aprobó el Reglamento General de Investigación; asimismo, se dejó sin efecto la Resolución N° 082-2019-CU que aprobó el Reglamento de Participación de Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao y sus modificatorias Resoluciones N°s 074-2021-CU, 101-2021-CU y 136-2022-CU;

Que, mediante Resolución N° 277-2024-R de fecha 28 de junio de 2024 se ratificó la aprobación de la Directiva N° 005-2024-VRI-UNAC denominada “Directiva de Participación de Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao”, la misma que en su numeral 5.1.2 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SIN FINANCIAMIENTO UNAC establece que “*Los Proyectos de Investigación sin financiamiento UNAC podrán ser presentados individualmente o en equipo de la misma forma que los Proyectos de Investigación con Financiamiento UNAC, considerando que estos no recibirán financiamientos y el docente responsable podrá ser un docente ordinario o contratado por planilla que no tenga proyecto en ejecución vigente como responsable o colaborador. Estos proyectos podrán ser presentados en las Unidades de Investigación de las Facultades o la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado. Se*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

les aplica los mismos requisitos, los mismos procedimientos, los mismos formatos y las mismas sanciones, en lo que sea aplicable, establecidas en la presente directiva”;

Que, asimismo, en el segundo párrafo del numeral 6.1.3: DE LA GESTIÓN DE LOS DECANOS, de la referida Directiva N° 005-2024-VRI-UNAC, se establece que: *“Los proyectos que cumplan con los requisitos y exigencias establecidas en la presente Directiva; previo Informe de Cumplimiento de requisitos de forma y criterios, que establece la Directiva, emitido por la Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (UCICYT); serán derivados por el Vicerrector de Investigación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se realice la previsión presupuestal; de la misma forma, se remiten al Señor@ Rector@ a más tardar el día veinticuatro (24) del mes de marzo cada ejercicio presupuestal para que se custodien los expedientes hasta la expedición de la Resolución correspondiente, en la que se indique el(los) nombre(s) del(los) docentes con sus respectivas categorías y dedicación y nombre de estudiantes; asimismo, el monto de financiamiento del Proyecto de Investigación y tiempo de duración”;*

Que, así también en numeral 6.2 de la acotada Directiva N° 005-2024-VRI-UNAC, se establece que: *“El financiamiento de los Proyectos de Investigación se aprueba con Resolución del Rector(a), previa disponibilidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En dicha Resolución se debe especificar el(los) nombre(s) del(los) docentes con sus respectivas categorías y dedicación y nombre de estudiantes; asimismo, el monto de financiamiento del proyecto de Investigación y tiempo de duración (...) La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es la encargada de otorgar la habilitación presupuestal para que; de acuerdo a lo establecido en las resoluciones Rectorales respectivas y lo normado en la Directiva; se ejecute el financiamiento respectivo; esto, al cumplimiento de la entrega de sus informes correspondientes en los meses de abril, julio y octubre; según el reporte del Vicerrectorado de Investigación que presenta a OPP hasta el veinte (20) del mes en que se cumple el plazo de entrega”;*

Que, mediante el documento del visto el docente Dr. SEGUNDO AGUSTIN GARCIA FLORES, presentó a la Directora de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado el referido Proyecto de Investigación, incluyendo el presupuesto y el plan de trabajo correspondiente para su ejecución;

Que, mediante Resolución N° 486-2024-CEPG-UNAC del 22 de agosto de 2024, se resuelve refrendar el Proyecto de Investigación Titulado: **“LA COMPETENCIA INVESTIGATIVA Y SU CONTRIBUCIÓN CON LA RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN ESTUDIANTES DE POSGRADO EN INGENIERÍA”**, presentado por el docente Dr. SEGUNDO AGUSTIN GARCIA FLORES, Categoría Asociado Tiempo Completo, el mismo que tendrá una duración de doce (12) meses, con un presupuesto de S/ 10 276,00 (diez mil doscientos setenta y seis con 00/100 soles), demandándose el Presupuesto del Gasto a los ingresos propios del investigador;

Que, el Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 940-2024-VRI-UNAC del 2 de octubre del 2024 informa que remite *“el EXPEDIENTE DE NUEVO PROYECTO de Investigación titulado “LA COMPETENCIA INVESTIGATIVA Y SU CONTRIBUCIÓN CON LA RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN ESTUDIANTES DE POSGRADO EN INGENIERÍA” presentado por el docente responsable DR. SEGUNDO AGUSTIN GARCIA FLORES adscrito a la FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS quien ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la normativa vigente y cuyo presupuesto será financiado de acuerdo al proyecto por el mismo docente, dado que el proyecto es SIN FINANCIAMIENTO.”*; en tal sentido informa que *“En virtud de lo indicado, acudo a su digno despacho para que tenga a bien emitir la resolución de aprobación del NUEVO PROYECTO de Investigación.”;*

Que, el Director del Instituto de Investigación del Vicerrectorado de Investigación mediante Oficio N° 0705-2024-II-VRI del 01 de octubre del 2024, dirigido al Vicerrector de Investigación solicita aprobación del nuevo proyecto de sin financiamiento, informando que el Título del Proyecto es **“La Competencia Investigativa y su contribución con la relevancia de la investigación en estudiantes de Posgrado en Ingeniería”**; que tiene como Jefe de Proyecto al Dr. Segundo Agustín García Flores, con categoría de asociado a tiempo completo; con un cronograma de ejecución de 12 meses; asimismo, señala que el presupuesto será financiado de acuerdo al proyecto por el mismo docente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado y expuesto, en el Oficio N° 699-2024-VRI-UNAC del 19 de julio de 2024; el Oficio N° 01191-2024-OPP del 23 de mayo de 2024; el Oficio N° 522-2024-II-VRI del 19 de julio de 2024; así como en lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° APROBAR, con eficacia anticipada, el Proyecto de Investigación de acuerdo a la opinión emitida por Director del Instituto de Investigación, conforme a las siguientes especificaciones:

JEFE DEL PROYECTO	:	Dr. SEGUNDO AGUSTIN GARCIA FLORES
CATEGORÍA	:	ASOCIADO A T.C.
FACULTAD	:	FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS
TÍTULO	:	LA COMPETENCIA INVESTIGATIVA Y SU CONTRIBUCIÓN CON LA RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN ESTUDIANTES DE POSGRADO EN INGENIERÍA
CRONOGRAMA	:	12 meses (del 01 de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025)
PRESUPUESTO	:	El presupuesto será financiado de acuerdo al proyecto por el mismo docente, dado que el proyecto es sin financiamiento

2° ESTABLECER, que el docente **Dr. SEGUNDO AGUSTIN GARCIA FLORES** como responsable del mencionado Proyecto de Investigación, presente al Vicerrectorado de Investigación, sus informes parciales según corresponda.

3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Instituto de Investigación e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, UI-EPG, FIPA, ICICYT e interesado.